



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 1130

Cali, octubre diecisiete (17) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS instaurada por el apoderado judicial del señor JAVIER TASCÓN GALARZA contra la señora OLGA LUCÍA TASCÓN GUTIÉRREZ, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes fallas:

- No se encuentra acreditado el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 90 del CGP.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

SEGUNDO. RECONOCER al abogado LAUREANO QUINTERO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Salazar C.', is positioned above the printed name of the judge.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez